

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 25 de Abril de 2022. Pasa al despacho con memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la ejecutante. Verificado el cuaderno de cautelares que obra en el expediente electrónico figura embargo de remanente por cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saldaña para el ejecutivo de radicado No 2017-00219 del Banco Agrario contra Uladislao Gómez.



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: ULADISLAO GÓMEZ USECHE y VALENTIN ARCINIEGAS

Rad. 2017-00240

Obra memorial en mensaje de datos suscrito por el abogado **FERNANDO OTALORA CAMACHO**, en su calidad de apoderado de la ejecutante, solicitando terminación del proceso por pago de la obligación y el consecuente levantamiento de medidas cautelares; escrito al que acompaña poder otorgado por el Dr. **Juan Diego Cortes Arias** en su condición de apoderado especial de la **Regional Sur del Banco Agrario de Colombia** facultándola para tal pedido.

También se aporta Certificado No 174 expedido por la Notaría 22 de Bogotá dando cuenta que por Escritura Pública No 0226 de dicha Notaría el representante legal del Banco Agrario otorgó poder general para efectos judiciales al profesional **Juan Diego Cortes Arias** en su condición de Profesional Universitario de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia; así como, certificación de 25 de marzo anterior expedida por la entidad financiera dando cuenta que **Gómez Useche Uladislao** no registra ninguna deuda con el Banco Agrario.

En ese orden de ideas, como la súplica de terminación del proceso por pago total de la obligación dineraria cumple con los requisitos del inciso primero del artículo 461 del CGP, es del caso, acceder a la misma.

Por último, como figura embargo de remanentes por parte de Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saldaña ordenado dentro del proceso ejecutivo de radicado No 736714089001-**201700219-00**, seguido por el Banco Agrario contra Uladislao Gómez, comunicado mediante **Oficio No 1342 de 21 de septiembre de 2018** suscrito por el Secretario del citado despacho judicial, en cuanto el citado deudor se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del CGP frente a los bienes inmuebles embargados. En lo que respecta a las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios como no se

trata de bienes ni tampoco figura alguna suma dineraria retenida se levantará la orden de retención.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN, por pago total de la obligación, del presente proceso ejecutivo seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **ULADISLAO GÓMEZ USECHE y VALENTIN ARCINIEGAS**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso frente al deudor **VALENTIN ARCINIEGAS. POR SECRETARÍA OFÍCIESE** en tal sentido a quien corresponda, remitiendo las comunicaciones respectivas a los correos electrónicos de las entidades pertinentes con copia al correo electrónico del deudor, de registrarse en la actuación.

TERCERO: LEVANTAR la orden de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios dispuesta sobre el demandado **ULADISLAO GOMEZ USECHE**. Por Secretaría librese comunicación a las entidades bancarias respectivas remitiéndola a los correos electrónicos correspondientes, con copia al correo electrónico del deudor, de registrarse en la actuación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a los demandados con la constancia expresa de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO: DEJAR A DISPOSICIÓN del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA** el embargo de los inmuebles distinguidos con los FMI 368-29506, 368-29507 y 368-41776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación en razón del remanente embargado en este asunto por cuenta del proceso ejecutivo de radicado No 736714089001-**201700219-00**, seguido por el Banco Agrario contra Uladislao Gómez Useche, comunicado mediante Oficio No 1342 de 21 de septiembre de 2018. **Remítase** al citado despacho copia de las diligencias de embargo para que surtan efectos en el referido proceso informando que aún no se ha surtido el secuestro.

En consecuencia, **COMUNICAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación que los embargos siguen vigentes en el proceso ejecutivo de radicado No 736714089001-**201700219-00**, seguido por el Banco Agrario contra Uladislao Gómez Useche, que conoce el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA**

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez.

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
SALDAÑA – TOLIMA

Saldaña -Tolima, 28 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0026** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

**Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1751a42ad0624d151296d825854a8194f1f8ce7a374a0227f9918839238fc679**

Documento generado en 27/04/2022 07:24:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**